



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, **22 MAR 2024**

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de febrero del 2024, se apersona a la instancia **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO** quien solicita el Otorgamiento de Pensión de Sobreviviente – Viudez, por motivo de fallecimiento de su señor esposo el Ex Pensionista de esta institución DON SANTOS SANTIAGO MERCADO CABEZAS, en amparo del D. Ley N° 20530; adjuntando al efecto: Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Resolución Directoral N°256-91-RLW-SAG-ICA sobre resolución de cese, Copia DNI del causante y la recurrente, Boletas de pago del ex pensionista y otros;

Que, mediante Informe N°035-2024-GORE.ICA-DRA-OA/EP, la responsable del Equipo de Personal - Oficina de Administración, da cuenta que efectuado el análisis correspondiente, se determina que corresponde en base de los fundamentos expuestos el Reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente - Viudez, a favor de **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO**, conforme a lo previsto en el inc. b) Art. 32° de la Ley N° 28449 que modifica el D. Ley N° 20530, que dispone que esta se otorga cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, en concordancia con el Art. 4° de la Ley N° 27617 que modifica el Art. 48° del D. Ley N° 20530, que prescribe: “que el derecho de Pensión de sobreviviente, se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se Otorgara Pensión Provisional al 90% de la Probable Pensión Definitiva”;

Que, el D. Ley N° 20530 establece en el Art. 46°.- “Las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente”; asimismo dispone en su Artículo 47° “El pago de las pensiones de cesantía o invalidez, se efectuara desde el día en que el trabajador ceso. En tanto se expida la Resolución Correspondiente, se pagara pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva; y por ultimo establece en su Artículo 48° “El derecho en pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la que hace referencia el inciso a) Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias”;

Que, la Oficina de Planificación con el Informe N°115-2024-DRA-OPA/EPRE de fecha 12 de marzo del 2024, informa que “SI” se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, especifica de Gastos 22.11.11, para atender el reconocimiento y pago de Pensión de Sobrevivencia - Viudez al 90% de **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO**, conyugue Supérstite del ex – Pensionista de esta Institución Don Santos Santiago Mercado Cabezas; Asimismo, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que precisa que: “Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de lo expuesto se da cuenta de la procedencia del otorgamiento de Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente – Viudez a favor de **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO**, en la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (S/ 922.50)**, que corresponde al 90% de la probable





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, **22 MAR 2024**

Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, a partir del 03 de febrero del 2024, del mismo modo se dispone que se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutorio respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes;

Que, estando a lo expuesto con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 y Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, D. Ley N° 20530, Ley N° 28449, Ley N° 27617, TUO de la Ley N° 27444 y D. Legislativo N° 1440, Ley N° 31953, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **DOÑA CONCEPCION SEANCAS DE MERCADO**, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (S/ 922.50)**, que corresponde al 90% de la probable Pensión de Cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante Don Santos Santiago Mercado Cabezas, a partir del 03 de febrero del 2024, de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Persona, según el siguiente detalle, en merito a las consideraciones expuestas.

PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ	
INGRESOS	90%
Reunificada	11.85
Trans. Homologación	4.66
Bon. Dec. Suprem 276	40.50
Pension no Nivelable	5.07
Bonif. Personal	0.01
Bonif. Familiar	1.35
Refrigerio Movilidad	2.26
Dec. Urgencia 037-94	117.00
Dec. Urgencia 090-96	29.23
B. E. Dec. Urg. 073-97	33.91
B. E. Dec. Urg. 011-99	39.34
Dec. Urg. 105-2001	22.50
Decreto Ley N°28449	45.00
Dec. Sup. 003-2014	12.15
D. S. 002-2015-EF	13.50
D. S. 005-2016-EF	17.10
D. S. 020-2017-EF	19.35
D. S. 011-2018-EF	13.05
D. S. 009-2019-EF	13.50
D. S. 006-2020-EF	13.50
D. S. 006-2021-EF	13.50
D. S. 014-2022-EF	13.50
D. S. 007-2023-EF	15.75
SUB TOTAL	S/ 497.58
Art. N° 32, b) Ley 28449	S/ 424.92
TOTAL	S/ 922.50

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración a efectuar el Pago de la Pensión Mensual establecida en el Artículo Primero de la presente con cargo al presupuesto en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, específica de gastos 22.11.11 de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura [000814], según disponibilidad presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 2024-GORE-ICA-DRA.

Ica, **22 MAR 2024**

TERCERO: DISPONER se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL

